COMUNIDAD ANDINA
SECRETARÍA GENERAL

ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA

Carta de entendimiento entre el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria –OIRSA y la Secretaría General de la Comunidad Andina – SGCAN

La **SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA**, en adelante la "**SGCAN**", representada en este acto por su Secretario General, Jorge Hernando Pedraza, por una parte; y por la otra, el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), en adelante el "**OIRSA**", representada en este acto por su Director Ejecutivo, Efraín Medina Guerra; denominadas conjuntamente las "Partes" y, según el caso, individualmente, la "Parte";

CONSIDERANDO:

Que, el OIRSA es un organismo internacional, con personalidad jurídica, especializado en sanidad agropecuaria, fundado hace 65 años para apoyar los esfuerzos de los estados miembros para lograr el desarrollo de sus planes de salud animal, sanidad vegetal y el fortalecimiento de sus sistemas cuarentenarios e inocuidad de los alimentos de los Ministerios y Secretarías de Agricultura y Ganadería de sus nueve Estados Miembros: México, Belize, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y República Dominicana.

Que, la SGCAN es un organismo de integración subregional con personería jurídica de derecho internacional público, según lo dispuesto en el Acuerdo de Cartagena; es el órgano ejecutivo de la Comunidad Andina y actúa en función de los intereses de la subregión; administra el proceso de integración subregional andino y sus bienes, y vela por el cumplimiento de los compromisos comunitarios, para lo cual mantiene vínculos de trabajo con los Países Miembros y órganos ejecutivos de las demás organizaciones regionales de integración y cooperación, con la finalidad de intensificar sus relaciones y colaboración recíproca.

Que, el Comité Técnico Andino de Sanidad Agropecuaria COTASA y la Secretaría General son instituciones del Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria (SASA), y este último está conformado por las máximas autoridades de los Servicios Oficiales de Sanidad Agropecuaria de los Países Miembros o por los representantes que éstos designen.

Que, el OIRSA y la CAN como Organizaciones Regionales de Protección Fitosanitaria (ORPF) reconocidas por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, promueven acciones regionales encaminadas a la protección fitosanitaria y la facilitación del comercio internacional.

Que, el COTASA en su reunión CCVII - sesión sanidad vegetal, llevada a cabo el 20 de noviembre de 2017 le recomendó a la Secretaría General realizar acuerdos de entendimiento con otras ORPF, identificando al OIRSA como una organización estratégica.

Acuerdan:

Cláusula Primera: Objeto: La presente carta de entendimiento tiene como propósito:

1. Aunar esfuerzos y complementar capacidades y recursos técnicos para apoyar, en el ámbito de sus respectivas competencias y mandatos, acciones frente a las problemáticas sanitarias y fitosanitarias regionales priorizadas en las agendas del OIRSA y de la CAN.
2. Facilitar la cooperación técnica en materia sanitaria y fitosanitaria entre los países miembros de ambas organizaciones, alentándolos a la formulación y presentación conjunta de proyectos de cooperación.
3. Coordinar y apoyar acciones sanitarias y fitosanitarias armonizadas contra plagas cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas, y enfermedades transfronterizas de los animales de interés de ambas regiones.
4. Establecer y facilitar la comunicación y el intercambio de información entre las autoridades sanitarias y fitosanitarias de los Países Miembros del OIRSA y de la CAN.

Cláusula Segunda: Áreas de entendimiento: Ambos organismos se comprometen a:

1. Acordar y desarrollar una agenda de trabajo bianual conjunta, para sanidad vegetal y salud animal.
2. Identificar y evaluar las necesidades de sus Países Miembros en temas técnicos.
3. Celebrar dos reuniones anuales, ya sea en forma presencial o virtual para tratar y dar seguimiento a la agenda de trabajo conjunta.
4. Trabajar en forma coordinada para la promoción y organización de talleres, simposios y otros eventos que contribuyan al control, supresión y erradicación de plagas, o enfermedades transfronterizas de los animales, de interés regional.
5. Fomentar el intercambio de información sobre los requisitos sanitarios y fitosanitarios vigentes en los Países Miembros de ambas organizaciones.
6. Apoyar la elaboración y el desarrollo de programas sanitarios y fitosanitarios conjuntos contra plagas y enfermedades de importancia económica que hayan sido priorizadas en el ámbito regional o de interés particular entre dos o más países.
7. Compartir planes de trabajo anual o bianual y ofrecer oportunidad de participar como observadores en los grupos de trabajo/paneles y comités de ambas organizaciones, cuando sea apropiado.

Cláusula Tercera: Modalidades

Las modalidades de colaboración recíproca podrán incluir, entre otras, elaboración de estudios de temas de interés mutuo, organización de reuniones de expertos y actividades relacionadas con las áreas de interés común, asesoría de expertos en áreas de interés común, formulación de proyectos de interés común y búsqueda de su financiamiento, coordinación para la realización de foros, talleres, seminarios, e intercambio de información pública sobre mecanismos de promoción comercial.

Cláusula Cuarta: Procedimiento de ejecución

Para la ejecución de la presente carta de entendimiento, las Partes tendrán en consideración los siguientes lineamientos

1. Cada Parte designará un punto de contacto para coordinar todas aquellas actividades relacionadas a la presenta carta de entendimiento.
2. La ejecución de acciones específicas se regirá por medio de convenios de cooperación específicos o memorandos de entendimiento, que en cada caso

deberán detallar entre otros aspectos: los responsables, los objetivos que persiguen; medios de acción; formas de participación; obligaciones de cada parte, contribuciones técnicas, financieras, logísticas y de recursos humanos; las disposiciones y normas aplicables en la administración de recursos y otras áreas; los presupuestos, incluyendo los costos de supervisión técnica y apoyo institucional que sean acordados; y demás elementos que aseguren el normal y adecuado cumplimiento de lo que se pacte.

3. Los convenios de cooperación específicos o memorandos de entendimiento podrán celebrarse con la participación de otras entidades bilaterales o multilaterales, de cooperación técnica y de ayuda financiera, así como de gobiernos y entidades privadas cuyos objetivos sean compatibles con los de las Partes.

Cláusula Quinta: Autonomía

En toda circunstancia que tenga relación con la presente carta de entendimiento, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán las responsabilidades particulares que demande cada proyecto.

Los puntos de contacto designados por cada una de las Partes continuarán bajo la dirección y dependencia de cada una de ellas, manteniendo su relación laboral con la institución a la que pertenece; por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral, y en ningún caso se considerará a cualquiera de las partes como empleador sustituto.

Cláusula Sexta: Control de actividades

Las Partes tomarán en forma conjunta o separada todas las previsiones necesarias para evitar interferencias de cualquier índole que alteren el normal desenvolvimiento y sus relaciones se basarán en los principios de buena fe y cordialidad.

Cláusula Séptima: Propiedad Intelectual

Los resultados de los trabajos conjuntos podrán ser publicados y dados a conocer con acuerdo expreso de las Partes y con la mención de su realización dentro del marco la presente carta de entendimiento.

Los convenios específicos de colaboración o memorandos de entendimiento para la realización de estudios o trabajos conjuntos con la intervención de ambas Partes, que pudieran generar productos o resultados susceptibles de protegerse mediante derechos de propiedad intelectual, incluirán en cada caso las estipulaciones específicas pertinentes sobre la atribución de las partes del goce y el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual sobre esos productos y resultados.

Los derechos de propiedad intelectual sobre el contenido ya existente, aportados por cada una de las Partes en virtud de la presente carta de entendimiento o de los convenios específicos de colaboración o memorandos de entendimiento, seguirán perteneciendo a su titular original, salvo que se acuerde lo contrario y por escrito.

Cada Parte podrá otorgar a la otra una licencia de uso no exclusivo de materiales cuyos derechos de propiedad intelectual le pertenezcan, a los fines exclusivos vinculados a las

actividades desarrolladas en el marco del presente instrumento de entendimiento o de los convenios específicos de colaboración o memorandos de entendimiento.
Cada Parte conviene en adoptar las medidas que sean necesarias para la protección de los derechos de propiedad intelectual, según proceda.

La utilización del nombre o distintivos respectivos por cada una de las partes o por ambas en común, exigirá su previo consentimiento y autorización por escrito, de acuerdo con los manuales de identidad o de comunicación institucional de cada parte. El convenio específico de colaboración o memorando de entendimiento que se suscriba para el desarrollo de las actividades o proyectos en conjunto, determinará el uso de los nombres o distintivos de las partes.

Cláusula Octava: Privilegios e Inmunidades

Nada de lo expuesto en el presente documento constituirá, ni se considerará una suspensión o renuncia explícita o implícita a los privilegios e inmunidades de la SGCAN o del OIRSA.

Cláusula Novena: Vigencia

Esta Carta estará vigente a partir de su firma por las partes y tendrá una duración de 5 años prorrogable por acuerdo mutuo, excepto si una de las partes notifica a la otra oficialmente su decisión de rescindir la presente carta de entendimiento.

Cláusula Décima: Modificación y Terminación

Las modificaciones a la presente carta de entendimiento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los instrumentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos a la presente carta de entendimiento y pasarán a formar parte de la misma.

Cualquiera de las partes podrá declarar por terminada la presente carta de entendimiento, mediante notificación escrita y razonada a la contraparte, cursada con sesenta (60) días calendarios de antelación.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, los representantes autorizados de las partes, firman este acuerdo a los 11 días del mes de noviembre de 2019, en las oficinas del SG-Can en Lima, Perú.

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA (SGCAN):

Jorge Hernando Pedraza
Secretario General

POR EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA):

Efraín Medina Guerra
Director Ejecutivo